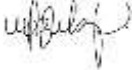


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memoriales del 26 de agosto y 14 de septiembre de 2020, allegados por la apoderada demandante, el primero solicitando se tramite el memorial del 10 de julio (ya resuelto) y allegando nuevo poder con facultad para cobro de títulos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00253 de 2016
Demandante: Cobrando S.A.S. (Cesionario Davivienda S.A.)
Demandado: Freddy Alveiro García
Fecha: Octubre 1° de 2020.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados por la apoderada demandante, los cuales se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. Respecto a la solicitud incoada el 26 de agosto de 2020, se informa a la petente que al respecto se resolvió en auto de 20 de agosto de 2020, proveído que dicho sea de paso **SE CORRIGE DE OFICIO** con sustento en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el entendido que el memorial que se enunció en el segundo párrafo, data del 10 de julio de 2020, y no como erradamente allí se adujo (Junio). En todo lo demás tal providencia se mantiene incólume.

Ahora bien, NO SE TIENE EN CUENTA el mandato judicial aportado, toda vez que hoy día, todo poder judicial debe cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#22 de 2° de Octubre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fd8652e3d6165777f6192421ebff656bce1e04a9521c2088f7366cd1a81e1f58

Documento generado en 01/10/2020 12:17:20 p.m.